



**UNIVERSIDAD DISTRICTAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

OJ- _____ - 09

Bogotá, D.C.,

Profesor

GIOVANNI BERMÚDEZ BOHÓRQUEZ

Director Centro de Investigaciones y Desarrollo Científico

Universidad Distrital Francisco José de Caldas

Ciudad

REFERENCIA: Concepto Jurídico sobre contratación de auxiliares de investigación.

Respetado Profesor Bermúdez.

En atención a su oficio CIDC-1050-09 de fecha 31 de agosto de los corrientes, en el que solicita se aclare si es posible contratar a una persona como auxiliar de investigación teniendo en cuenta que el Comité de Investigaciones ha establecido que para tal efecto, las personas aspirantes no tengan contratos vigentes con la Universidad, me permito emitir el respectivo concepto, de la siguiente forma:

1. De las modalidades de contratación en la Universidad Distrital Francisco José de Caldas.

El artículo 21 del Acuerdo 08 de 2003 (Estatuto de Contratación de la Universidad Distrital Francisco José de Caldas), establece sobre los procesos de selección del contratista, lo siguiente:

“CLASES. La Universidad deberá para la selección de sus contratistas, según fuere el caso, utilizar los siguientes mecanismos de selección para la escogencia de los mismos.

1. Contratación directa. La Universidad puede contratar directamente cuando el contrato tenga un valor menor o igual a cien (100) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

.2. Invitación directa para la presentación de ofertas. Se presenta cuando el valor del contrato sea mayor o igual a ciento uno (101) y menor o igual a quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes.

3. Convocatoria Pública para la presentación de ofertas. Procede cuando el valor del contrato sea igual o superior a quinientos uno (501) salarios mínimos legales mensuales vigentes.”

Posteriormente, el artículo 22 del mismo Estatuto señala sobre la contratación directa:

“Es el proceso mediante el cual la Universidad contrata directamente un servicio o bien determinado”



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

De otra parte, la Resolución 014 de 2004, reglamentaria del Estatuto de Contratación, dispone como requisitos para los contratos que elabore la Universidad, los siguientes:

“Artículo 17. Contenido. En los contratos que celebre la Universidad, según la naturaleza de cada contrato, deberá incluirse como mínimo, lo siguiente:

*Nombre e identificación del ordenador del gasto
Nombre e identificación del contratista
Declaración juramentada, por el contratista, de no Concurrencia de inhabilidad o incompatibilidad.
Nombre e identificación del contratista
Objeto
Obligaciones de las partes
Contraprestación, precio u honorarios. y forma de pago
Plazo, vigencia, término o condición
Carácter intuito personae, cuando así se contrato,
Causales de terminación anticipada
Garantías exigidas según el tipo de contrato.
Multas
Cláusula Penal
Obligaciones de pago del impuesto de timbre y de publicación cuando a ello hubiere lugar.
Forma y plazo de liquidación
Cesión
Supervisor y/o interventor.
Exclusión de relación laboral
Documentos
Domicilio
Perfeccionamiento” (Subrayado y negrilla fuera de texto)*

Luego, sobre el tema de las Órdenes de Prestación de Servicios, dispone:

“ARTÍCULO 19”. Ordenes de Prestación de Servicios. Cuando la Universidad o una de sus dependencias requiera la prestación directa de un servicio profesional, técnico o asistencial, podrá mediante Orden de Prestación de Servicios, contratarlo.

Para la suscripción de Ordenes de Prestación de Servicios se requerirá la solicitud y justificación de la necesidad al ordenador del gasto y certificación expedida por el jefe de la División de Recursos Humanos que no se encuentra en la planta de personal de la entidad, ningún funcionario o para adelantar la labor específica a contratar o que habiéndolo, no sean suficientes.

*Las dependencias deberán incluir en sus necesidades contractuales los requerimientos de Órdenes de Prestación de Servicios, **estableciendo su objeto y duración así como el Perfil profesional, técnico o asistencial de la persona a contratar***

Para contratar OPS no será requisito que la persona natural se encuentre inscrita en el Registro Único de Proponentes



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

(...)

ARTÍCULO 21. Procedimiento para la Contratación mediante Ordenes de Prestación de Servicio: La dependencia a través del ordenador del gasto, previa la justificación correspondiente y la acreditación de los títulos profesionales, técnicos, tecnólogos, asistenciales, equivalentes o de experiencia del contratista, este procederá a través de la Oficina Jurídica, a la elaboración de la Orden de Prestación de servicios.”

De otra parte, el párrafo tercero del artículo 9 de la Resolución 031 de 2008, establece sobre las Órdenes de Prestación de Servicios, lo siguiente:

*“El aspirante podrá diligenciar el número de formatos que correspondan con su perfil. En todo caso, **ninguna persona podrá firmar, simultáneamente, más de dos (2) órdenes de prestación de servicios con la Universidad Distrital.**”(Subrayado y negrilla fuera de texto)*

De esta forma, queda claro el escenario normativo que rige los procesos contractuales en la Universidad Distrital.

2. De la contratación de auxiliares de investigación.

Dentro de la normatividad interna de la Universidad, no existe una reglamentación específica para los procesos de selección de auxiliares de investigación, como sí sucede por ejemplo con el caso de los docentes catedráticos.

En consecuencia, este tipo de vinculación, deberá atender los procedimientos y criterios establecidos en el Estatuto de Contratación y demás normas reglamentarias.

Sin embargo, se debe llamar la atención sobre la naturaleza de esta labor, teniendo en cuenta la vocación académica e investigativa de la misma.

El Estatuto Estudiantil, expresa lo siguiente sobre los asistentes académicos e investigativos.

Artículo 63. Definición. Asistentes académicos e investigativos son aquellos estudiantes que por razones de entendimiento y rendimiento académico, conducta ejemplar y condiciones humanas especiales participan en procesos docentes, investigativos o administrativos de la Universidad. El desempeño de este tipo de actividades representa una distinción y un privilegio que conlleva responsabilidad de parte de los estudiantes. El desempeño de estas actividades es concedido por el Consejo de Facultad a solicitud del Decano.

Artículo 64. Clasificación. Las siguientes son las clases de asistentes académicos investigativos en la Universidad:

a. Asistente académico,



UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS

- b. Instructor,
- c. Monitor académico, y
- ch. Monitor administrativo.”

En criterio de esta Oficina, la figura de auxiliar de investigación encajaría dentro de la definición dada por el Estatuto a los asistentes investigativos, mas no están contemplados de manera expresa en la clasificación por lo que sería necesario que el Consejo Superior Universitario regulara la materia.

No obstante lo anterior, esta Oficina plantería la discusión, desde el punto de vista técnico, si dentro de la categoría de asistente académico se podría contemplar la del investigativo. En caso de que fuera así, sería competencia del Consejo Académico definir los requisitos exigidos para desempeñar tal labor, como se establece en el mismo Estatuto así:

Artículo 65. Requisitos. El Consejo Académico fija los requisitos para desempeñarse como asistente académico e investigativo.

3. Del caso concreto

En el caso concreto se cuestiona la posibilidad de contratar a una persona como auxiliar de investigación teniendo en cuenta que el Comité de Investigaciones ha establecido que para tal efecto, las personas aspirantes no tengan contratos vigentes con la Universidad.

Para dar respuesta al interrogante sea lo primero advertir que para estos procesos de contratación, se deben observar las normas sobre contratación internas que rigen a la Universidad, en las cuales, **no existe prohibición alguna en cuanto a que para ser auxiliar de investigación no se deba tener otro vínculo contractual con la Institución.**

En este orden de ideas, en estricto sentido jurídico, **el único criterio limitante para contratar a un auxiliar de investigación sería que ya tenga dos órdenes de prestación de servicios con la Universidad** o que **se encuentre inhabilitado para contratar** de conformidad con el régimen de inhabilidades e incompatibilidades vigente.

Ahora bien, la modalidad de contratación directa mediante órdenes de prestación de servicios, permite que según los criterios del ordenador del gasto, se diseñe un perfil para solventar las necesidades que se pretenden solucionar con la contratación, por lo que las definiciones de orden político o de conveniencia en este sentido son de exclusiva competencia del respectivo ordenador del gasto.

En otras palabras, es autonomía del ordenador del gasto, la definición del tipo de perfil que requiere para la contratación, siendo claro que **el hecho de impedir la contratación como auxiliar de investigación de una persona por tener un vínculo contractual con la Universidad, no tiene sustento jurídico alguno, como sí lo podrá tener desde el punto de vista político o de conveniencia, lo cual, se reitera, no es competencia de esta Oficina analizar.**



**UNIVERSIDAD DISTRITAL
FRANCISCO JOSÉ DE CALDAS**

Para finalizar, esta Oficina plantea la posibilidad de que sea el Consejo Académico el que defina los requisitos para los auxiliares de investigación y si, se considera, se incluya la condición de no tener otro vínculo contractual con la Universidad. Lo anterior, bajo el entendido que desde el punto de vista técnico, la figura del asistente académico incluya al investigativo.

Este concepto se expide en los términos del Artículo 25 del Código Contencioso Administrativo.

Cordialmente,

MANUEL ALEJANDRO MOLINA RUGE

Jefe Oficina Asesora Jurídica

Elaboró: Omar Barón. Abogado Oficina Asesora Jurídica

